

*Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución denominada **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA "IPSICOL"**, para desarrollar la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA** dirigido a la atención de la población de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada. Dependiendo la evolución del proceso por parte del adolescente o joven, la autoridad judicial podrá decidir su ubicación en un CAE, Pre-egreso. En aplicación del enfoque de género podrá atenderse a la adolescente o joven mujer gestante, en periodo de lactancia o con hijo menor de 3 años, en la ciudad de Bogotá D.C.*

**EL JEFE DE LA OFICINA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y CALIDAD DE SERVICIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, los numerales 4 y 5 del artículo 9 Decreto 1430 de 2025, el artículo 17 de la Resolución 6300 de 2024, y,

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone que le corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, norma que estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y reorganizó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tiene a su cargo la función de otorgar licencias de funcionamiento a establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia, así como a las instituciones que desarrollen programas de adopción.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF – es un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado conforme lo dispuesto por la Ley 7 de 1979 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único reglamentario 1084 de 2015, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad mediante el Decreto 1074 de 2023- es la entidad del Estado colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia y el fortalecimiento de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en su calidad de ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan el servicio de protección.

Que los numerales 4 y 5 del artículo 9 del Decreto 1430 de 2025, norma que modificó la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y determinó las funciones de sus dependencias, disponen como funciones de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de servicios, entre otras, las siguientes:

*Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución denominada **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA "IPSICOL"**, para desarrollar la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA** dirigido a la atención de la población de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada. Dependiendo la evolución del proceso por parte del adolescente o joven, la autoridad judicial podrá decidir su ubicación en un CAE, Pre-egreso. En aplicación del enfoque de género podrá atenderse a la adolescente o joven mujer gestante, en periodo de lactancia o con hijo menor de 3 años, en la ciudad de Bogotá D.C.*

4. Otorgar, Renovar y modificar las licencias de funcionamiento para los servicios dirigidos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con o sin derechos inobservados, amenazados y/o vulnerados.
5. Desarrollar las acciones de inspección, vigilancia y control sobre las instituciones que prestan servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias, y adoptar las medidas a que haya lugar.

Que mediante la Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, la Dirección General del ICBF estableció el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, a su vez, el artículo 5 de la citada Resolución delega en el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad las competencias para otorgar, renovar y modificar las Licencias de Funcionamiento de las instituciones que deseen prestar los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Que mediante Resolución No. 0588 de fecha 27 de marzo de 2025, debidamente ejecutoriada el día 28 de marzo de 2025, la Dirección Regional Bogotá D.C., del ICBF renovó Licencia de Funcionamiento provisional por el término de un (01) año, a la institución denominada **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA "IPSICOL"**, para desarrollar la modalidad de **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA** dirigido a la atención de la población de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada. En aplicación del enfoque de género podrá atenderse a la adolescente o joven mujer gestante, en periodo de lactancia o con hijo menor de 3 años, con sedes operativas ubicada en la Diagonal 58 Sur No. 29 – 18 (Sede Masculina) con capacidad instalada de treientos sesenta y tres (363) cupos, y en la Carrera 51 No. 58 – 20 Sur (Sede Femenina) con capacidad instalada de atención cuarenta (40) cupos, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución 6300 de 2024, las licencias de funcionamiento otorgadas podrán ser renovadas por un término de dos (2) años.

Que en los términos del artículo 17 ibidem, y en concordancia con lo previsto en su artículo 15, las instituciones interesadas en continuar prestando los servicios de protección deberán cumplir y acreditar los requisitos legales, financieros, técnico-administrativos, comunes y específicos establecidos por el ICBF, a efectos de obtener la renovación de la licencia de funcionamiento.

Que la persona jurídica **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA "IPSICOL"**, identificado con **NIT: 890.983.904-1**, es una entidad sin Ánimo de Lucro de derecho

*Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución denominada **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA "IPSICOL"**, para desarrollar la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA** dirigido a la atención de la población de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada. Dependiendo la evolución del proceso por parte del adolescente o joven, la autoridad judicial podrá decidir su ubicación en un CAE, Pre-egreso. En aplicación del enfoque de género podrá atenderse a la adolescente o joven mujer gestante, en periodo de lactancia o con hijo menor de 3 años, en la ciudad de Bogotá D.C.*

público, con domicilio en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, cuya personería jurídica fue creada mediante Resolución 23251 del 06 de octubre de 1978 expedido por la Gobernación de Antioquia.

Que el representante legal de la institución denominada **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA "IPSICOL"**, mediante comunicación radicada con el consecutivo OAC ONLINE RL2305 de fecha 13 de noviembre de 2025, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la renovación de la Licencia de Funcionamiento.

Que verificado que el solicitante cumplió con la radicación y presentación de la totalidad de los requisitos y documentos exigidos en el plazo indicado para iniciar el trámite, se procedió a la correspondiente revisión y validación de los mismos por parte de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios.

Que el día 23 de diciembre de 2025, 26 de febrero y el 02, 03, 05, 07 y 09 de marzo de 2026, los profesionales de la Dirección Regional Bogotá D.C., y de la Oficina de Inspección Vigilancia y Control, y Calidad del Servicio, realizaron visita presencial a la sede operativa de la institución, ubicadas en la Diagonal 58 Sur No. 29 – 18, Barrio Villa Jimena y en la Carrera 51 No. 58 – 20 Sur, ambas en la ciudad de Bogotá D.C., inmueble en el que la institución denominada **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA "IPSICOL"**, continuará prestando el servicio de protección bajo la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA**, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos que la institución debe acreditar para la renovación de la Licencia de Funcionamiento.

Que, mediante concepto de concurrencia de fecha 24 de marzo de 2026 el profesional de infraestructura de la Oficina de Inspección Vigilancia y Control, y Calidad del Servicio emitió concepto de cumplimiento para la concurrencia de modalidades ya que dentro de las instalaciones de la **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA "IPSICOL"**, en la sede ubicada en la Carrera 51 No. 58 – 20 Sur, en la ciudad de Bogotá D.C., funcionan otras modalidades, situación que no afecta ni interviene de manera negativa en la prestación del servicio.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos administrativos en la visita presencial efectuada al inmueble propuesto, así como la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnico y administrativos (talento humano e infraestructura), los profesionales de la Dirección Regional Bogotá D.C., del ICBF y de la Oficina de Inspección Vigilancia y Control, y Calidad del Servicio de la sede de la dirección general, emitieron concepto de **CUMPLIMIENTO**, para renovar la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la institución denominada **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA "IPSICOL"**, para desarrollar la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA** dirigido a la atención de la población de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley

*Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución denominada **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA "IPSICOL"**, para desarrollar la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA** dirigido a la atención de la población de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada. Dependiendo la evolución del proceso por parte del adolescente o joven, la autoridad judicial podrá decidir su ubicación en un CAE, Pre-egreso. En aplicación del enfoque de género podrá atenderse a la adolescente o joven mujer gestante, en periodo de lactancia o con hijo menor de 3 años, en la ciudad de Bogotá D.C.*

1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada. Dependiendo la evolución del proceso por parte del adolescente o joven, la autoridad judicial podrá decidir su ubicación en un CAE, Pre-egreso. En aplicación del enfoque de género podrá atenderse a la adolescente o joven mujer gestante, en periodo de lactancia o con hijo menor de 3 años, en la ciudad de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR** la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la institución denominada **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA "IPSICOL"**, identificada con NIT: 890.983.904-1, para desarrollar la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA** dirigido a la atención de la población de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada. Dependiendo la evolución del proceso por parte del adolescente o joven, la autoridad judicial podrá decidir su ubicación en un CAE, Pre-egreso. En aplicación del enfoque de género podrá atenderse a la adolescente o joven mujer gestante, en periodo de lactancia o con hijo menor de 3 años, con sedes operativas \*Masculina en Diagonal 58 sur 29-18, Barrio Villa Jimena, \*Femenina carrera 51 No. 58-20, Sur, y sede administrativa en Diagonal 58 sur No. 29-18 todas en la ciudad de Bogotá D.C, con la siguiente capacidad instalada:

Capacidad instalada Masculina.	Trecientos cincuenta (350) cupos.
Capacidad instalada Femenina.	Cuarenta (40) cupos.
Total	Trecientos noventa (390) cupos.

**ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER** que, durante la vigencia de la presente resolución, una copia de la misma deberá permanecer fijada de manera permanente y en un lugar visible en la sede administrativa y operativa de la institución denominada **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA "IPSICOL"**.

**ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR** que la institución denominada **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA "IPSICOL"**, ubicada en la ciudad de Bogotá D.C., queda sometida al cumplimiento de las normas nacionales, lineamientos, orientaciones y manuales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que regulan la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA**.

**RESOLUCIÓN No. 1802 del 27 de Marzo de 2026**

Por la cual se renueva la Licencia de Funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la Institución denominada **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA "IPSICOL"**, para desarrollar la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA** dirigido a la atención de la población de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada. Dependiendo la evolución del proceso por parte del adolescente o joven, la autoridad judicial podrá decidir su ubicación en un CAE, Pre-egreso. En aplicación del enfoque de género podrá atenderse a la adolescente o joven mujer gestante, en periodo de lactancia o con hijo menor de 3 años, en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE** el presente acto administrativo al señor **OSCAR MANUEL BETANCUR ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **3.436.427**, en su calidad de representante legal de la **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA "IPSICOL"**, identificada con el NIT: 890.983.904-1, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, al siguiente correo electrónico autorizado: [ipsicolah@yahoo.com](mailto:ipsicolah@yahoo.com) y [mercadeo.ipsicol@gmail.com](mailto:mercadeo.ipsicol@gmail.com)<sup>1</sup>, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

En caso de no ser posible la notificación por medios electrónicos, se procederá a realizar la **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: Diagonal 58 Sur No. 29 – 18, Barrio Villa Jimena y en la Carrera 51 No. 58 – 20 Sur, ambas en la ciudad de Bogotá D.C.<sup>2</sup>

De no ser posible la notificación personal deberá darse aplicación a lo previsto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 6300 de 2024

**ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA:** La presente resolución rige a partir de su notificación.


**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 27 de Marzo de 2026



**JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN**

Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede de la Dirección General

Revisó	Sonia Rocio Romero González	líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento	SRG
Proyectó	María José Ricardo Hernández	Abogada de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios.	

<sup>1</sup>Correo electrónico tomado del oficio de solicitud de renovación.

<sup>2</sup> Dirección física tomada del oficio de solicitud de renovación.



---

**NOTIFICACION ELECTRONICA RLF 588**

---

**Desde** instituto Psicoeducativo de Colombia <ipsicolah@yahoo.com>

**Fecha** Jue 26/03/2026 13:15

**Para** Epitacia Castillo Rincon <Epitacia.Castillo@icbf.gov.co>; Maria Jose Ricardo Hernandez <Maria.Ricardo@icbf.gov.co>

**CC** INSTITUTO IPSICOL <mercadeo.ipsicol@gmail.com>

Bogotá, 26 de MARZO 2026

Sra.

**MARIA JOSE RICARDO HERNANDEZ**

ICBF Sede Nacional

La ciudad

**ASUNTO: NOTIFICACION ELECTRONICA RLF 588**

Cordial saludo,

Por medio de la presente, el Institución denominada **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA -IPSICOL**, con NIT. **890.983.904-1** autoriza la notificación electrónica para efectos del proceso de renovación de renovación de licencia de funcionamiento 588. Para dichos fines se encuentran habilitados los correos ipsicolah@yahoo.com - mercadeo.ipsicol@gmail.com

A su disposición,

Atentamente,

**PhD. Sergio Andrés Acosta Tobón. MSc. Esp**

Director Programa Atención Humanizada para la niñez, juventud y familia.

Instituto Psicoeducativo de Colombia - IPSICOL



---

## Notificación Electrónica de la Resolución No. 1802 del 27 de Marzo de 2026


---

Desde Maria Jose Ricardo Hernandez <Maria.Ricardo@icbf.gov.co>

Fecha Vie 27/03/2026 10:56

Para ipsicolah <ipsicolah@yahoo.com>; INSTITUTO IPSICOL <mercadeo.ipsicol@gmail.com>

CC Epitacia Castillo Rincon <Epitacia.Castillo@icbf.gov.co>

 1 archivo adjunto (541 KB)

1802 - Renueva Licencia Funcionamiento Instituto Psicoeducativo de Colombia - IPSICOL.pdf;

Señor:

**OSCAR MANUEL BETANCUR ARANGO**

Representante Legal

**INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA "IPSICOL"**

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 1802 del 27 de Marzo de 2026**, que se adjunta a la presente comunicación, Por la cual se *Renueva* la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la institución denominada **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA "IPSICOL"**, identificada con NIT: 890.983.904-1, para desarrollar la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA** dirigido a la atención de la población de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada. Dependiendo la evolución del proceso por parte del adolescente o joven, la autoridad judicial podrá decidir su ubicación en un CAE, Pre-egreso. En aplicación del enfoque de género podrá atenderse a la adolescente o joven mujer gestante, en periodo de lactancia o con hijo menor de 3 años, con sedes operativas \*Masculina en Diagonal 58 sur 29-18, Barrio Villa Jimena, \*Femenina carrera 51 No. 58-20, Sur, y sede administrativa en Diagonal 58 sur No. 29-18 todas en la ciudad de Bogotá D.C, con la siguiente capacidad instalada:

**Capacidad instalada Masculina: Trecientos cincuenta (350) cupos.**

**Capacidad instalada Femenina: Cuarenta (40) cupos.**

**Total: Trecientos noventa (390) cupos.**

Se le informa que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

**Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria. Al correo electrónico: [maria.ricardo@icbf.gov.co](mailto:maria.ricardo@icbf.gov.co)**



**María José Ricardo Hernández**

Contratista

Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios

Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia

Teléfono: 601 4377630 Ext. 100263

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**



---

**Re: Notificación Electrónica de la Resolución No. 1802 del 27 de Marzo de 2026**

---

Desde instituto Psicoeducativo de Colombia <ipsicolah@yahoo.com>

Fecha Lun 30/03/2026 6:18

Para INSTITUTO IPSICOL <mercadeo.ipsicol@gmail.com>; Maria Jose Ricardo Hernandez <Maria.Ricardo@icbf.gov.co>

CC Epitacia Castillo Rincon <Epitacia.Castillo@icbf.gov.co>

Buenas días Señora Maria Jose Ricardo Hernandez

Cordial saludo,

Por medio de la presente y en atención a la notificación electrónica de la **Resolución No. 1802 del 27 de Marzo de 2026**, el Institución denominada **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA - IPSICOL**, con NIT. **890.983.904-1** manifiesta que RENUNCIA A LOS TERMINOS DE LA EJECUTORIA.

A su disposición,

Atentamente,

**PhD. Sergio Andrés Acosta Tobón. MSc. Esp**

Director Programa Atención Humanizada para la niñez, juventud y familia.  
Instituto Psicoeducativo de Colombia - IPSICOL

El viernes, 27 de marzo de 2026, 10:56:19 a. m. COT, Maria Jose Ricardo Hernandez <maria.ricardo@icbf.gov.co> escribió:

Señor:

**OSCAR MANUEL BETANCUR ARANGO**

Representante Legal

**INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA "IPSICOL"**

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 1802 del 27 de Marzo de 2026**, que se adjunta a la presente comunicación, Por la cual se *Renueva* la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años a la institución denominada **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA "IPSICOL"**, identificada con NIT: 890.983.904-1, para desarrollar la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA** dirigido a la atención de la población de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada. Dependiendo la evolución del proceso por parte del

adolescente o joven, la autoridad judicial podrá decidir su ubicación en un CAE, Pre-egreso. En aplicación del enfoque de género podrá atenderse a la adolescente o joven mujer gestante, en periodo de lactancia o con hijo menor de 3 años, con sedes operativas \*Masculina en Diagonal 58 sur 29-18, Barrio Villa Jimena, \*Femenina carrera 51 No. 58-20, Sur, y sede administrativa en Diagonal 58 sur No. 29-18 todas en la ciudad de Bogotá D.C, con la siguiente capacidad instalada:

**Capacidad instalada Masculina: Trecientos cincuenta (350) cupos.**

**Capacidad instalada Femenina: Cuarenta (40) cupos.**

**Total: Trecientos noventa (390) cupos.**

Se le informa que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

**Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria. Al correo electrónico: [maria.ricardo@icbf.gov.co](mailto:maria.ricardo@icbf.gov.co)**



**María José Ricardo Hernández**

Contratista

Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios

Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia

Teléfono: 601 4377630 Ext. 100263

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

10300

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**  
**Resolución No. 1802 del 27 de Marzo de 2026**  
**INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA -IPSI COL**

En Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026) el Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 1802 del 27 de Marzo de 2026** Por la cual se **Renovó** la Licencia de Funcionamiento por el término de dos (02) años a la institución denominada **INSTITUTO PSICOEDUCATIVO DE COLOMBIA -IPSI COL**, con NIT. **890.983.904-1**, para desarrollar la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA** dirigido a la atención de la población de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial le impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada. Dependiendo la evolución del proceso por parte del adolescente o joven, la autoridad judicial podrá decidir su ubicación en un CAE, Pre-egreso. En aplicación del enfoque de género podrá atenderse a la adolescente o joven mujer gestante, en periodo de lactancia o con hijo menor de 3 años, con sedes operativas \*Masculina en Diagonal 58 sur 29-18, Barrio Villa Jimena, \*Femenina carrera 51 No. 58-20, Sur, y sede administrativa en Diagonal 58 sur No. 29-18 todas en la ciudad de Bogotá D.C, con la siguiente capacidad instalada: Capacidad instalada Masculina: Trecientos cincuenta (350) cupos. Capacidad instalada Femenina: Cuarenta (40) cupos. Total: Trecientos noventa (390) cupos, fue notificada electrónicamente el veintisiete (27) de marzo de 2026, para la cual el representante legal manifestó su renuncia a los términos para interponer recurso el día 30 de marzo de 2026 y solicitó su ejecutoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, razón por la cual la fecha de ejecutoria de **la mencionada resolución para todos los efectos legales es el día treinta uno (31) de marzo de 2026.**



**JEASON ARIEL COSSIO IBARGUEN**

Jefe Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Revisó: Sonia Roció Romero González– Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento *SRG*

Proyectó: María José Ricardo Hernández – Abogado Contratista. *MJR*

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)